



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 1718

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

YOFIECUADOR S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES y

MARÍA TERESA REINOSO JARAMILLO

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

CAPITAL POR PAGAR: USD \$ 600,00

(DI. 3 COPIAS.)

G.P.

CONST. YOFIECUADOR

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO (24) DE MARZO** del dos mil ocho, ante mí **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES y MARÍA TERESA REINOSO JARAMILLO**; por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casado y

soltera respectivamente, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**-Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Luis Alfredo Maldonado Jerves y María Teresa Reinoso Jaramillo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:**

Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación:

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará YOFIECUADOR S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: **UNO) COMERCIO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.-** La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados. En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto social: **DOS) PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION.-** La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a) Productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; b) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; c) Aparatos eléctricos y electrodomésticos; d) Todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) Pinturas, barnices y lacas; f) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g) Insumos para oficina e industria h) Vehículos automotores, motocicletas, sus partes y repuestos i) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos

conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; CUATRO) SERVICIOS DE ASESORIA, ADMINISTRACION Y MERCADEO: a) Podrá Comercializar sus propios proyectos como los de terceros; b) podrá prestar servicios de asesoría en los campos relacionados con su objeto social, realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; c) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y Administrar empresas; d) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; CINCO) INVERSION EN TITULOS VALORES: Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; SEIS) Podrá además ejercer cualquier tipo de representación comercial. Podrá en el cumplimiento de su objeto importar, exportar, producir, comercializar y distribuir bienes y servicios; y dedicarse también a la intermediación comercial. Podrá intervenir en Proyectos tanto con el Sector Público como con el Privado. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier actos y contratos que, en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto. SIETE) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ochocientos dólares de Estados Unidos de América, en \$ (800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles, cuyo valor es de un dólar de los estados Unidos de América, cada una. Están numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Autorizar al Gerente General a comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. h) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que individual o conjuntamente puedan firmar contratos y contratar préstamos cuya cuantía exceda la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se

hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO
TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán
llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma
del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para
el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La
Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General
cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO
VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son
atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas
Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de
Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente
General a sesiones de Junta General; d) Intervenir y suscribir conjuntamente
con el Gerente General todos los actos y contratos cuya cuantía exceda la
suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
50.000,00); la Junta General de Accionistas deberá autorizar para que
individual o conjuntamente el Presidente y/o Gerente General puedan
intervenir y suscribir actos y contratos que excedan de cien mil dólares de
los Estados Unidos de América (USD 100.000,00) e) Tendrá, de manera
subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o
incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta
General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el
Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo
reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de
Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE
GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser
accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo
dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes especiales, g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar por si solo contratos y contratar préstamos cuya cuantía no exceda la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); en caso de contratos y préstamos que superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) deberá intervenir y suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y; la Junta General de Accionistas, deberá autorizar al Presidente y al Gerente General para que individual o conjuntamente puedan firmar contratos y contratar préstamos cuya cuantía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



exceda la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00). m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá

lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. Se exceptúa el caso previsto en el Artículo trescientos ochenta y cuatro (384) de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Luis Alfredo Maldonado Jerves	400,00	100	300,00	400
María Teresa Reinoso Jaramillo	400,00	100	300,00	400
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800

El aporte del capital se suscribe en su totalidad y se paga en un veinte y cinco por ciento (25%) en numerario, el saldo restante del capital suscrito se lo pagará en dos años a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan al doctor Alfredo Maldonado Jerves con matrícula profesional del colegio de abogados del Azuay número seis cinco siete para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás ~~de~~ de
estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumentos. (firmado)
Doctor Alfredo Maldonado Jerves, portador de la matrícula profesional
número seiscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las
partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por
mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para
constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

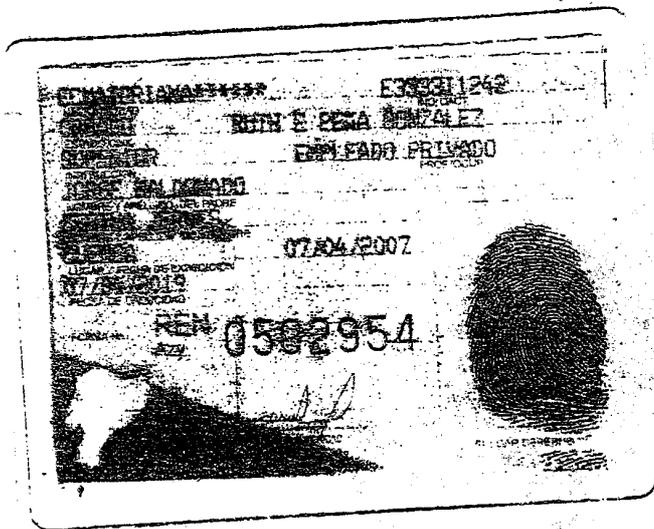
f) Sr. Luis Alfredo Maldonado Jerves

c.c. 010153507-8

f) Srta. María Teresa Reinoso Jaramillo

c.c. 110301272-8

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 MAR 2008

DR. ROMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



0.30008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 110301372-B

REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA

01 OCTUBRE 1.975

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

04 156 02554

LOJA/ LOJA

EL SACRARIO 75

Teresa Reinoso



EQUATORIANA***** V433374242

IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION VICENTE ORLANDO REINOSO

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RAQUEL MELANIA JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 4/2/1975

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1392095

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
 Quito, a 24 MAR 2008

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182311
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REINOSO JARAMILLO MARIA TERESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2008 9:59:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

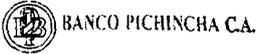
**1.- YOFIECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

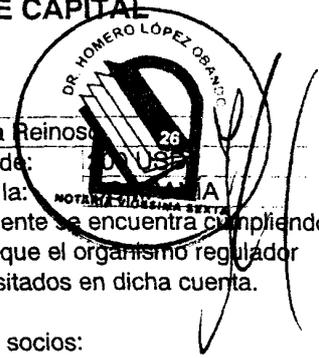
Quito, 24 de Marzo del 2008

Mediante comprobante No.- 242435780, el (la) Sr. (a) (ita): María Teresa Reinoso

Con Cédula de Identidad: 1103012728 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: YOFIECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	María Teresa Reinoso Jaramillo	1103012728
2	Alfredo Maldonado Jerves	0101535078
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	100
usd	
\$.	100
usd	
\$.	
usd	

TOTAL \$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

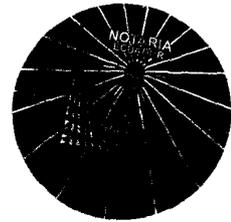
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agente de Gestión

Giovanni Largo D.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA YOFIECUADOR S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES y MARÍA TERESA REINOSO JARAMILLO**; firmada y sellada en Quito a veinte y cinco de marzo del dos mil ocho.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





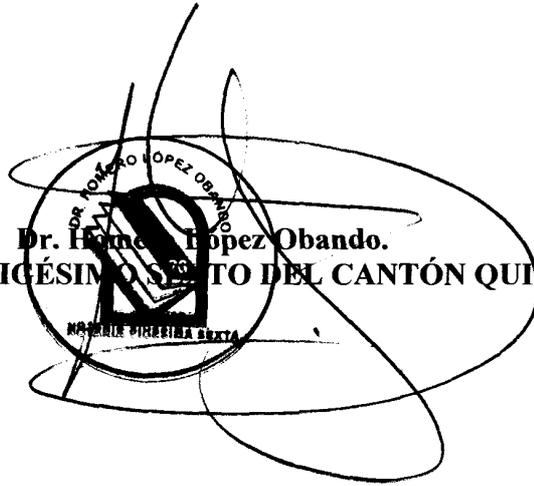
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000950, dictada el veinte y seis de marzo del dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Subrogante del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía YOFIECUADOR S.A. en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA YOFIECUADOR S.A. de fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil ocho.- Quito, a veinte y siete de marzo del dos mil ocho.- (G.P.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



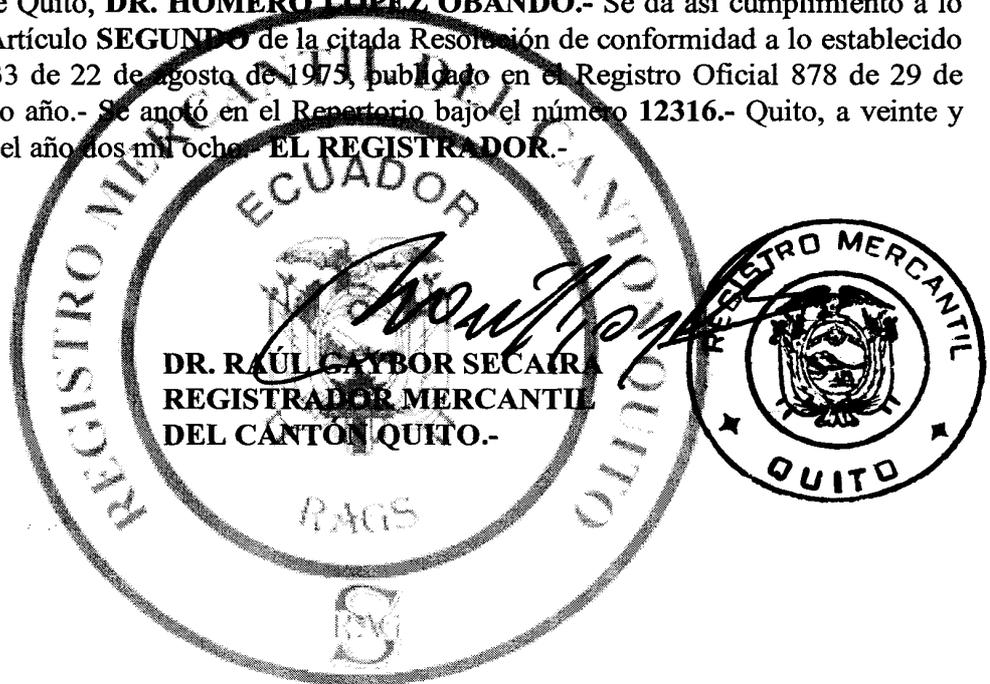


0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 26 de Marzo del 2.008, bajo el número **904** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"YOFIECUADOR S. A."**, otorgada el 24 de Marzo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12316**.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07653

Quito, 02 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YOFIECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL